



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0193-2018-GORE-ICA/GRAF

Ica, 06 DIC. 2018

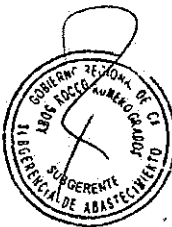
VISTOS: Solicitud s/n de fecha 28 de agosto de 2018 presentada por la empresa JPC SOLUCIONES S.A.C, Memorando N° 1758-2018-GORE-ICA/GRAF/SABA de fecha 13 de setiembre de 2018, Informe N° 032-2018-USG/DDJ de fecha 30 de octubre de 2018, Informe N° 270-2018-SPSG/USG de fecha 31 de octubre de 2018, Memorando N° 170-2018-GORE-ICA-SPSG, Memorando N° 2144-2018-GORE-ICA-SABA de fecha 30 de noviembre de 2018 y el Informe N° 348-2018-GORE-ICA/GRAF/SABA de fecha 05 de diciembre, que sustenta el reconocimiento de pago del servicio sujeto a las contrataciones menores o iguales a 8UIT;

CONSIDERANDO:

Mediante Orden de Servicio N° 0971-2018 emitido el 12 de abril de 2018 se formalizó la contratación con la empresa JPC SOLUCIONES INTEGRALES S.A.C para el "Servicio de Pintado en las Oficinas de la Alta Dirección" del Gobierno Regional de Ica, por un monto de S/ 33,200.00 (Treinta y Tres Mil Doscientos con 00/100 Soles); la misma que fue anulada debido a que el clasificador de gasto no era el correspondiente para el servicio determinado, generándose así un retraso en la obligación de pago.



Que, mediante Solicitud s/n de fecha 28 de agosto el señor Pablo Zegarra Cárdenas en calidad de Gerente General de la Empresa JPC SOLUCIONES INTEGRALES S.A.C, promovió su requerimiento de pago por el Servicio de Pintado en las Oficinas de la Alta Dirección del Gobierno Regional de Ica, por el monto de S/ 33,200.00 (Treinta y Tres Mil Doscientos con 00/100 Soles), atendiendo que se brindó el servicio en el plazo establecido según la citada Orden de Servicio.



Que, de la documentación obrante en el expediente se desprende que el servicio prestado por la empresa JPC SOLUCIONES S.A.C cuenta con conformidad, conforme se indica en el Memorando N° 170-2018-GORE-ICA-SPSG de fecha 31 de octubre de 2018, suscrito por el Abogado Raúl Rodolfo Pérez Aguilar en calidad de Subgerente de Patrimonio y Servicios Generales; asimismo se indica que los precios cobrados por dicha empresa están acorde al precio de mercado; por lo que, corresponde efectuar el pago por el monto de S/ 33,200.00 (Treinta y Tres Mil con 00/100 Soles); razón por la cual, a efectos de cumplir con la obligación de pago durante el presente ejercicio fiscal se tramita la obtención de la Certificación Presupuestal N° 1312-2018 emitida por la Subgerencia de Presupuesto.

El Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE en reiterados pronunciamientos ha precisado que las adquisiciones y contrataciones que realiza el Estado a través de sus distintas dependencias debe sujetarse a los procedimientos y formalidades preestablecidas en la norma, conforme dispone el artículo 76° de la Constitución Peruana.

En concreto, para que se genere una obligación recíproca entre las partes (obligación de entregar bienes, prestar servicios u obras del contratista y la obligación de pagar de la Entidad) resulta indispensable que se formalice la relación contractual entre ambos; en ese sentido, por corresponder al presente caso debemos señalar que las contrataciones menores o iguales a 8 UIT como un supuesto excluido de la aplicación de la Ley N° 30225, a nivel del Gobierno Regional de Ica que se encuentran regulados a través de la Directiva Regional N° 001-2017-GORE-ICA/GRAF aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional N° 100-2017-GORE-ICA/GRAF; el cual establece las normas y procedimientos que permitan la atención oportuna de los requerimientos para la contratación de bienes y servicios.

La citada Directiva establece las reglas para concretar la contratación de los bienes y servicios a través de: a) las disposiciones generales, referido a la formulación de los Términos de Referencia - TDR y Especificaciones Técnicas –EE.TT; y b) disposiciones específicas, referidos a la evaluación del requerimiento con la debida indicación de la disponibilidad presupuestal, perfeccionamiento



del contrato mediante la orden de compra o servicio, compromiso y devengado, conformidad, trámite del pago, entre otros aspectos. Asimismo, en el literal i) de las disposiciones finales de la indicada Directiva se establece que bajo ninguna circunstancia procede la adquisición de bienes o contrataciones de servicios en vías de regularización.

Siendo así, el reconocimiento de pago por el "Servicio de Pintado de las Oficinas de la Alta Dirección del Gobierno Regional de Ica" sujeto a la Orden de Servicio N° 0971-2018 por el monto de S/ 33,200.00 (Treinta y Tres Mil Doscientos con 00/100 Soles), a favor de la empresa JPC SOLUCIONES INTEGRALES S.A.C cuenta con el visto bueno de la Subgerencia de Abastecimiento conforme se advierte del Informe N°348-2018-GORE-ICA/GRAF/SABA emitido por la el Abogado Rocco Romero Grados en calidad de Subgerente de Abastecimiento; asimismo a fin de evitar que se generen mayores costos para el Gobierno Regional de Ica, corresponde proceder a reconocer la deuda pendiente de pago.

En el presente caso, se puede constatar la ejecución del servicio de pintado en las Oficinas de la Alta Dirección del Gobierno Regional de Ica por la empresa JPC SOLUCIONES INTEGRALES S.A.C y que la Entidad no ha cumplido con el procedimiento para concretar el pago de dicho servicio; sin embargo, en los casos que la Entidad se haya beneficiado de forma irregular con las prestaciones ejecutadas por un proveedor, es atendible su pago considerando que no es legítimo del enriquecimiento indebido y para ello debe considerarse el costo de lo efectivamente ejecutado; claro está, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades involucradas en la contratación del servicio.

El artículo 1954 del Código Civil señala que "aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otra está obligado a indemnizarlo"; por lo que, si cada una de las áreas usuarias señaladas obtuvieron la prestación de un servicio por parte de las personas que formulan su reconcomiendo de pago, este tendrá derecho a exigir que se le reconozca el precio del servicio que se ha prestado aun cuando se haya realizado sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado. Siendo así, es pertinente la aplicación supletoria del Código Civil según la cláusula primera de la Disposiciones Complementarias Finales del Reglamento de la Ley N° 30225.

De lo anteriormente expuesto, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: "a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento." Asimismo, es importante precisar que un requisito adicional para que se configure un enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del Estado es que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica necesariamente que hayan sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad.

De esta manera, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

En el presente caso, se colige que la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales permitió que se ejecute el servicio en el mes de abril de 2018, sin que para ello se haya cumplido con el procedimiento que permitiera concretar el pago correspondiente, con lo que se configura el enriquecimiento sin causa; que aun cuando, se ha procedido sin sujetarse a lo previsto en la normativa aplicable, el Gobierno Regional de Ica se ha beneficiado de la prestación ejecutada.

En base a la documentación que obra en el expediente, contando con el Informe Técnico de la Subgerencia de Abastecimiento de fecha 05 de diciembre de 2018, la conformidad del servicio por el





Gobierno Regional de Ica



área usuaria de fecha 31 de octubre de 2018, y a fin de evitar que se generen mayores costos para el Gobierno Regional de Ica, corresponde proceder a reconocer la deuda pendiente de pago.

Por lo que, de conformidad con las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 012-2017-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 230-2018-GORE-ICA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 007-2018-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER la deuda a favor de la empresa JPC SOLUCIONES INTEGRALES S.A.C con RUC N° 20538319661 por el "Servicio de Pintado de las Oficinas de la Alta Dirección del Gobierno Regional de Ica" por el monto de S/ 33,200.00 (Treinta y Tres Mil Doscientos con 00/100 Soles) según se desprende de la Orden de Servicio N° 0971-2018, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Tesorería a efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público en las etapas de compromiso, devengado y pago de la deuda reconocida en el artículo precedente. Para lo cual, debe tenerse en cuenta la cadena de afectación del gasto descrito en la Certificación N° 1312-2018, en el siguiente detalle:

Afectación Presupuestal	
ítem	Descripción
Meta	0034
Rubro	00: R.O
Clasificador	2. 3. 2 4. 11
Monto en S/.	S/ 33,200.00

ARTÍCULO 3°.- DISPONER el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución, en consecuencia **NOTIFICAR** a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica la presente Resolución y sus antecedentes.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa JPC SOLUCIONES INTEGRALES S.A.C y demás áreas vinculadas para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5°.- PUBLICAR la presente Resolución en la página web del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

JOSÉ JORGE ARMANDO M. FERNÁNDEZ CAMPOS
GERENTE REGIONAL